



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO
EX ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO”
DEL CUSCO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 262-2020-UNDQT/PCO

Cusco, 16 de diciembre del 2020.

VISTO, el MEMORANDUM N° 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122 y 2020-UNDQTC/PCO, INFORME N° 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709-2020-UNDQT/PCO-DGA, INFORME N° 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177-2020-UNDQT-CO-P-OPP, OPINIÓN LEGAL N° 61, 62, 63, 64,65, 66 y 67-2020-UNDQTC/AL/JCSF, INFORME N° 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345-2020-UNDQT/PCO-DGA-UA, y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF y Decreto Supremo N° 15-86-ED goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal e) Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica citada;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2020-UNDQT/PCO, de fecha 21 de febrero de 2020, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM-Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente,

resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como normativa de las Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley;

Que, la Opinión N° 037-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Así mismo, que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 13.10.2020 presentado por el Mg. Richard Peralta Jiménez, Solicitud s/n de fecha 28.08.2020 presentado por el Lic. Oscar Casafranca Vasquez, Solicitud s/n de fecha 30.09.2020 presentado por la Mg. Carmen Iris Bravo Ordoñez, Solicitud s/n de fecha 08.10.2020 presentado por el Arq. Irwin Antonio Ferrandiz Castro, Solicitud s/n de fecha 26.08.2020 presentado por el Mg. Claudina Bombilla Saire, Solicitud s/n de fecha 05.09.2020 presentado por el Lic. Roció Ananí Velazco Zuñiga, Solicitud s/n de fecha 13.10.2020 presentado por el Lic. Elias Paccha Mirano, todos docentes de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, solicitan el reconocimiento de deuda por cursos dictados en los Programas de Complementación Académica y programa de Nivelación Académica de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, por el monto Total de S/ 20,600.00 (veinte mil seiscientos y 00/100 soles);

Que, mediante el INFORME N° 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345-2020-UNDQT/PCO-DGA-UA de fecha 11 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento recomienda que el reconocimiento de deuda solicitado por los docentes de los Programas de Complementación Académica y programa de Nivelación Académica de la Universidad, cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva N° 008-2020-UNDQT/PCO, para el trámite de pago correspondiente;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 61, 62, 63, 64,65, 66 y 67-2020-UNDQTC/AL/JCSF de fecha 27 de noviembre de 2020, la Abogado I de la Universidad, concluye que, en base a los documentos expuestos, considerados en los antecedentes del presente informe, se cuenta con los presupuestos establecidos en la normativa presupuestal y de contratación pública, para la aprobación de reconocimiento de deuda por el causal enriquecimiento sin causa, a los docentes del Programa de Complementación Académica y Programa de Nivelación Académica; así mismo que se haga de conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Unidad de Recursos Humanos, para la determinación de responsabilidades;

Que, mediante el INFORME N° 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177-2020-UNDQT-CO-P-OPP de fecha 16 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal correspondiente para el trámite de pago del reconocimiento de deuda a los docentes del Programa de Complementación Académica y Programa de Nivelación Académica, y;

Estando a lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión Organizadora, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, D.S. N° 15-86-ED y D.S N° 111-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER la deuda a favor de los docentes del Programa de Complementación Académica y Programa de Nivelación Académica, por el concepto del dictado de cursos, dirigido a los estudiantes de la Universidad, hasta por el monto total de S/ 20,600.00 (veinte mil seiscientos y 00/100 soles); que se desgrega de la siguiente manera en la presente Resolución.

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACION	ASIGNATURA	SEDE	TIEMPO	MONTO	TOTAL
1	LIC. ELIAS PACCHA MIRANO	DOCENTE	DIDACTICA DE LA EDUCACION ARTISTICA	CUSCO	Jun-20	2,000.00	2,000.00
					Jul-20		
2	LIC. OSCAR CASA FRANCA VASQUEZ	COORDINADOR	PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ACADEMICA	CUSCO	Ene-20	2,500.00	5,000.00
					Feb-20	2,500.00	
3	MG. CARMEN IRIS BRAVO ORDOÑEZ	DOCENTE	TEORIA DEL LABORATORIO DEL COLOR	CUSCO	15/07/2020 - 15/08/2020	2,000.00	4,000.00
			FILOSOFIA DEL ARTE		22/08/2020 - 12/07/2020	2,000.00	
4	ARQ. IRWIN ANTONIO FERRANDIZ CASTRO	DOCENTE	CONSERVACIÓN Y RESTAURACION DE OBJETOS ARQUEOLOGICOS	CUSCO	25/07/2020 - 15/08/2020	2,000.00	3,600.00
			ANTROPOLOGIA	CUSCO	Ener-20 y Feb-2020	800.00	
			INTERCULTURALIDAD	CALCA	Ener-20 y Feb-2021	800.00	
5	MG. CLAUDINA BOMBILLA SAIRE	DOCENTE	GESTION CULTURAL	CUSCO	25/07/2020 - 15/08/2020	2,000.00	2,000.00
6	MG. RICHARD PERALTA JIMENEZ	DOCENTE	DISEÑO Y GESTIÓN DE PROYECTOS CULTURALES	CUSCO	27/06/2020 - 18/07/2020	2,000.00	2,000.00
7	LIC. ROCIO ANANÍ VELAZCO ZUÑIGA	DOCENTE	FILOSOFIA DEL ARTE	CUSCO	04/01/2020 - 01/02/2020	2,000.00	2,000.00
TOTAL							20,600.00

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, efectuar el trámite de abono conforme a las obligaciones reconocidas en el artículo 1º de la presente Resolución, con cargo al ejercicio del Presupuesto Fiscal del año 2020.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER y remitir copia de la presente Resolución, así como de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Unidad de Recursos Humanos, para la determinación de responsabilidades, a fin que actúe en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.undgt.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JAMG/SG
C.COPIA
ARCH.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"DIEGO QUISPE TITO"
PRESIDENTE
CUSCO - PERU
Lic. Carlos Hugo Aguilar Carrasco
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL
"DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO
SECRETARÍA
GENERAL
CUSCO - PERU
Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán
SECRETARIO GENERAL